



REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS EN MODALIDAD NO PRESENCIAL (VIRTUAL)

SESIÓN No. 59 FEISA – AÑO 2024

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados en Modalidad No
Presencial (Virtual) de FEISA 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que según lo señalado en el literal n) del artículo 50 del Estatuto Social vigente de FEISA, corresponde a la Asamblea General, aprobar su propio Reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia, legalidad y acorde con la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Social.
3. Que mediante la Resolución No. 051-2024 del 11 de octubre de 2024, la Junta Directiva resolvió convocar a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de FEISA en modalidad no presencial (virtual), para el viernes 25 de octubre de 2024 a partir de las 9:00 a.m.
4. Que mediante la Resolución No. 051-2024 del 11 de octubre de 2024, la Junta Directiva de FEISA incorporó dentro del orden del día propuesto, la presentación y aprobación del proyecto de Reglamento de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados 2024. Conforme a lo anterior se:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de dirección y administración de FEISA, la cual es constituida por los Delegados hábiles elegidos y convocados para el efecto. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se adopten de conformidad con las normas constitucionales, legales y estatutarias.



ARTÍCULO 2º. PARTICIPANTES.

Podrán participar en la Asamblea en Modalidad No Presencial (Virtual) con derecho a voz y voto, únicamente los Delegados hábiles que a la fecha de la convocatoria se encuentren en calidad de tal, verificados por el Comité de Control Social. Además, pueden participar con derecho únicamente a voz, los invitados especiales, en la forma y dentro de los términos que para el efecto determine el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 3º. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.

El quórum para deliberar y adoptar decisiones de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los Delegados elegidos. Una vez constituido y verificado el quórum de la Asamblea, éste no se entenderá disuelto por el retiro de alguno o algunos de los Delegados, siempre que se mantenga el quórum antes indicado.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia de tal hecho en el acta y la Asamblea no se realizará.

PARÁGRAFO 1º: El Representante Legal, deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.

PARÁGRAFO 2º: Los Delegados que no asistan a la Asamblea tendrán que justificar la no comparecencia preferentemente de manera previa. En caso de que se confirme la asistencia por parte del Delegado y el mismo no pueda asistir, deberá de igual manera justificarlo con el soporte respectivo. Se tienen como causales de justificación de no comparecencia, sin limitarse a las mismas: Incapacidad médica, Grave calamidad doméstica comprobada, licencia por luto, entre otras causales que sean debidamente probadas. Cabe aclarar, que es obligación de los Delegados conforme lo establecido en el artículo 11, literal f del Estatuto Social “Cumplir con sus obligaciones como Delegado a las Asambleas”.

La respectiva justificación junto con sus pruebas deberá ser remitida al correo electrónico asamblea@feisa.com.co.

PARÁGRAFO 3º: Los Delegados elegidos hábiles, que tengan excusa justificada para no asistir a la Asamblea, deberán informar al correo asamblea@feisa.com.co con la debida anticipación para ser reemplazados por el Delegado siguiente en la lista.

Aquellos asociados que no tuvieron el número de votos suficientes para ser elegidos Delegados principales, actuarán como Delegados suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 4º: El Delegado asistente que se retire antes de finalizar la Asamblea deberá enviar un correo electrónico a asamblea@feisa.com.co indicando los motivos y la hora a



partir de la que se retira. La Gerencia de FEISA remitirá al Comité de Control Social los correos recibidos con las excusas. El Delegado que no manifieste su retiro de la reunión se le hará un llamado de atención por escrito por parte del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 4º. INSTALACIÓN.

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados en Modalidad No Presencial (Virtual), será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia, por el Vicepresidente.

Se verificará el quórum en todo momento de la reunión, para ello, la aplicación virtual permitirá validar la asistencia virtual y los asistentes presenciales serán contados en varios momentos de la Asamblea.

ARTÍCULO 5º. MESA DIRECTIVA.

Actuando de conformidad con el artículo 49, literal a) del Estatuto vigente de FEISA, la Asamblea General de Delegados elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario en la reunión.

El Presidente desarrollará el orden del día, dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las intervenciones se salgan del tema tratado y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran. También firmará el acta de la Asamblea.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente, asumiendo las funciones de Presidencia en ausencia temporal o absoluta del Presidente o cuando éste decida participar en las deliberaciones. Estará pendiente de las intervenciones de los Delegados en el chat de la plataforma virtual que se utilizará en la Asamblea, al igual que de la solicitud de intervención virtual levantando la mano.

Son funciones del Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento y a los documentos que solicite la Presidencia. Apoyará al Presidente en el uso de la palabra, informando el orden en el que los Delegados la solicitaron, informará al Presidente aquellos Delegados que han solicitado la palabra más de dos veces y de las mociones que se presenten por parte de los Delegados. También firmará el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 6º. NOMBRAMIENTO COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.

La Mesa Directiva propondrá la postulación de tres (3) Delegados asistentes a la Asamblea General, quienes serán elegidos por la Asamblea para integrar la comisión que revise la redacción del acta y la apruebe en nombre de todos los Delegados (Estatuto Social Artículo 49, literal j).

ARTÍCULO 7º. USO DE LA PALABRA

En modalidad virtual

Para solicitar el uso de la palabra, cada interviniente, deberá utilizar las opciones que le ofrece la plataforma tecnológica ZOOM; es decir, levantando la mano, opción que se encuentra en la parte inferior de la pantalla.



PARÁGRAFO 1º. Cada intervención estará debidamente autorizada por el Presidente de la Asamblea, se hará en voz alta y clara, identificándose con el nombre y la empresa o segmento al que pertenece y en la medida de lo posible prender la cámara. No se podrá intervenir más de dos (2) veces sobre un mismo tema, salvo que, por tratarse de un asunto de suma importancia, la Presidencia de la Asamblea lo autorice. Cada intervención tendrá un tiempo de dos (2) minutos como máximo.

PARÁGRAFO 2º: La solicitud del uso de la palabra por parte de los Delegados, será para su propia intervención. Ningún Delegado podrá solicitar el uso de la palabra para cederla a otro Delegado que ya haya intervenido más de dos (2) veces sobre el mismo tema.

ARTÍCULO 8º. MOCIONES.

a. **DE ORDEN:** Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al Orden del Día. También podrá presentarse cuando se esté



alterando el orden de la palabra, dentro de la reunión. La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.

b. DE ACLARACIÓN: La podrá solicitar un participante a otro que esté interviniendo en ese momento a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntarle algo que no le ha entendido.

c. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: La puede presentar cualquiera de los Delegados cuando considere que el tema de discusión ha sido suficientemente ilustrado.

El Presidente tiene la obligación de poner a consideración y voto de la Asamblea en forma inmediata, la moción de suficiente ilustración.

Las mociones se realizarán de la siguiente manera:

En modalidad no presencial (virtual)

Los Delegados tendrán derecho a presentar interpelaciones o las anteriores mociones, lo cual deberán realizar por medio del chat de la plataforma ZOOM, señalando qué tipo de moción se presenta.

PARÁGRAFO 1º: Durante la intervención, uno o cualquiera de los participantes, podrá ser interpelado. La interpelación será concedida o no por el participante.

PARÁGRAFO 2º: Si un Delegado solicita una moción o una interpelación y al otorgarle la palabra el Presidente de la Asamblea considera que no se trata de una moción o interpelación se le indicará que suspenda la intervención.

ARTÍCULO 9º. PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS E INVITADOS.

La Gerencia y demás miembros del equipo administrativo, del Comité de Control Social que no tengan el carácter de Delegado, y el Revisor Fiscal, tendrán voz en la Asamblea, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. El Presidente de la Asamblea podrá igualmente conceder este derecho a los asesores e invitados especiales que así lo soliciten.

ARTÍCULO 10º. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los Delegados que tuvieren conflicto de interés en algún tema, deberán declararlo y abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las decisiones y/o conductas respecto de las cuales exista o pueda existir conflicto de interés, de acuerdo con lo indicado en el en

el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.11.11.8.2 del Decreto 962 de 2018, Circular Básica Jurídica de 2020 y el Capítulo XI “Régimen de Conflicto de interés” del Código de Buen Gobierno de FEISA, los cuales se transcriben a continuación:

Circular Básica Jurídica CAPITULO VIII BUEN GOBIERNO

“3. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dentro del giro normal de los negocios de las organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los administradores, representantes legales, revisores fiscales y en general todo empleado con acceso a información privilegiada tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflictos de interés.

Podrían producirse conflictos de intereses en razón de las diferentes actividades que realiza la organización solidaria con sus asociados, o bien entre los intereses de la organización y los miembros de sus órganos colegiados o de la administración, por ejemplo, si la organización solidaria tiene relaciones comerciales con algunos de sus asociados o alguno de sus administradores.”.

Ley 222 de 1995

“Artículo 23.- *Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.*

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la*



junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad”.

Decreto 962 de 2018

“Artículo 2.11.11.8.2 Políticas y procedimientos de administración de conflictos de interés. (...), entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. (...)”

Código de Buen Gobierno

CAPÍTULO XI. REGIMEN DE CONFLICTO DE INTERES

Los Asociados, administradores, trabajadores y demás grupos de interés deberán actuar con lealtad hacia este, evitando entrar en situaciones o relaciones jurídicas que supongan un conflicto entre los intereses del GRUPO FEISA, sus intereses particulares o el de terceros, sea por amistad íntima o enemistad. En caso de que un potencial Conflicto de Interés se presente, el tercero que se encuentre en dicha situación informará del mismo a su superior jerárquico o a los encargados de dirimir, en el caso del GRUPO FEISA al Comité de Gobierno Corporativo, el potencial conflicto y deberán dar cumplimiento a lo establecido en las recomendaciones. Finalmente, el Personal con un vínculo con alguna de las empresas del GRUPO FEISA deberán realizar un reporte anual de situaciones que sean de su conocimiento y deban ponerse a consideración para su adecuada gestión.

En específico FEISA define un conflicto de intereses como una situación en la que un individuo o una organización tiene intereses que compiten entre sí, lo que puede llevar a decisiones o acciones que no son éticas o imparciales. En otras palabras, se trata de una situación en la que una persona o entidad tiene un interés personal o financiero que puede influir en su capacidad para tomar decisiones objetivas, justas y en velo exclusivo por los intereses del fondo sin sesgo por una situación personal.



Para la socialización del presente régimen incluyendo definiciones objetivos y procedimientos, el Grupo FEISA realizarán sesiones de capacitación anual dirigidas a todo el personal incluyendo Directores. De igual forma se realizarán sesiones abiertas donde podrá ingresar cualquier asociado.

Artículo 36. Procedimiento para el manejo del conflicto de interés

Cualquier Asociado, delegado, miembro de la Junta Directiva, miembro del Comité de Control Social u otro Comité, el Gerente y trabajadores, independientemente de su cargo, grupos de interés y el Revisor Fiscal, deberán actuar con diligencia y lealtad, y abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades, las gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un eventual conflicto de interés.

Además, tendrán el deber de reconocer, revelar y gestionar estas situaciones y las que surjan entre ellos mismos y con los diferentes grupos de interés. Por lo tanto, a partir del momento en el que la persona identifique que existe o tenga duda sobre la existencia de este, deberá revelarlo de acuerdo con el siguiente procedimiento, para efectos de administrar el conflicto de interés de una forma transparente y en cumplimiento de su deber, evitando la configuración de este.

1. Por parte de un Delegado

Al presentarse un conflicto de interés de un Delegado este deberá proceder en alguno de los siguientes momentos:

a. Una vez recibida la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberá el Delegado manifestar y revelar por escrito dirigido a quién convocó, que se encuentra en un eventual conflicto de interés dentro de los cinco (5) días corrientes de enviada la convocatoria. La comunicación escrita deberá llevar anexa copia del formato de declaración del conflicto de interés. Esta situación deberá ser puesta en conocimiento en la reunión de la Asamblea para darle el tratamiento que sea pertinente.

c. Cuando quien convoca a la reunión reciba una manifestación de conflicto de interés por parte de un delegado, este deberá citar al Oficial de Cumplimiento a la reunión para atender durante la discusión del orden del día, el eventual conflicto de interés.

d. Durante la reunión de la Asamblea General, en la aprobación del orden del día, deberá expresarse si en alguno de los temas propuestos en la agenda, cualquiera de los Delegados se encuentra inmerso en un eventual conflicto de interés, para evidenciarlo y gestionarlo de la manera más adecuada.

e. La Asamblea General en conjunto, será responsable de evaluar y decidir en su momento, acerca de la efectiva existencia o no de algún tema del que pudiera derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de la opinión o voto del Delegado. En la decisión se tendrá en cuenta, la opinión del Oficial de Cumplimiento sin que la misma, deba ser acatada por la Asamblea. El Delegado podrá ser reemplazado por el suplente que represente al mismo segmento o empresa de asociados que tenía asignado el Delegado que presente el conflicto de intereses, quien al recibir la comunicación señalada en el literal “a” del presente numeral, se entenderá notificado del presente conflicto de interés y por ende a la obligación de asistir a la reunión de la asamblea, para reemplazar al Delegado que presente el conflicto, en caso de considerarse necesario.

f. En las actas de la Asamblea General se deberá dejar registro de estos hechos como fue demostrado la situación y la forma como en su momento fue gestionada. El aviso inoportuno de los Delegados, respecto a su inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés cuando dicha falta de oportunidad implique la imposibilidad de la asistencia de la suplencia, conllevará a la responsabilidad del Delegado inhabilitado respecto de las consecuencias que se deriven en base a la falta del suplente y por ende la no representación limitada de un grupo de interés particular.

2. Por parte de los miembros de la Junta Directiva, sus Comités Especiales, Comisiones Temporales y el Comité de Control Social de presentarse conflicto de interés en un miembro de cualquiera de estos órganos de gobierno, este revelará tal situación en alguno de los siguientes momentos:
 - a. En la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se remitirá el orden del día a tratar y será deber del miembro de la Junta Directiva o de cualquier miembro de alguno de los Comités o Comisiones, manifestar por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a la convocatoria su situación, esto es, si evidencia algún punto en el que pueda configurarse en un eventual conflicto de interés, con copia al Oficial de Cumplimiento y a su miembro suplente, quienes se entenderán convocados a la reunión para efectos de la deliberación sobre el conflicto de interés y en caso de

encontrarse procedente la participación del suplente en la reunión o los puntos del orden del día que se requieran.

- c. La comunicación escrita deberá llevar anexa copia del formato de declaración del conflicto de interés.*
- d. En el momento de aprobación del orden de día, deberán los miembros de la Junta Directiva o del Comité o Comisión, según sea el caso, expresar si en alguno de los temas propuestos en la agenda, cualquiera de los presentes pudiera encontrarse inmerso en un posible conflicto de interés u otras situaciones que pudieran influir en su opinión, o en caso de la Junta su voto en determinada decisión.*
- e. Será el Comité del caso o la Junta Directiva en conjunto, quien evalúe y decida acerca de la efectiva existencia o no de algún conflicto de interés que presenten alguno (s), de su (s) miembro(s). En caso de existir, el o los implicados deberán retirarse de la sesión mientras se discute y decide sobre este punto.*
- f. En cualquier caso, se deberá dejar constancia por escrito en las actas de la Junta Directiva o del respectivo Comité, describiendo la situación y la manera como fue administrado.*
- g. El aviso inoportuno de cualquier grupo de interés, respecto a su inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Cuando dicha falta de oportunidad implique la imposibilidad de la asistencia de la suplencia, el miembro inhabilitado será responsable respecto de las consecuencias que conlleve la falta del suplente.*

En concordancia con los literales c y d del numeral 1 del Artículo 36 del Código de Buen Gobierno, los hechos reportados como presuntos conflictos de interés no declarados en los términos antes indicados, presentadas por cualquiera de los Delegados durante el desarrollo de la Asamblea contra otro u otros Delegados, deberán ser puestas a consideración por el Presidente de la Asamblea, a fin de decidir si aquel existe o no, y definir las mediante votación por mayoría simple luego de las argumentaciones; limitando al Delegado o Delegados implicados en el supuesto conflicto, a abstenerse en todo momento de las decisiones relacionadas con dicho conflicto de interés en caso de que la Asamblea considere su existencia; sin perjuicio de las investigaciones y sanciones posteriores de los órganos de control, acorde con el Código de Buen Gobierno y el Estatuto Social.



ARTÍCULO 11°. DEBIDOS PROCEDIMIENTOS.

El Presidente de la Asamblea deberá dar cumplimiento a los debidos procedimientos de participación, información y de toma de decisiones, en concordancia con el Código de Buen Gobierno y la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 12°. VOTACIONES.

Las votaciones se realizarán de manera preferente por la herramienta virtual, con voto electrónico, la cual será utilizada por Delegados. La verificación de las votaciones lo ejercerá el Comité de Control Social.

Antes de iniciar las votaciones, se determinará por parte del Comité de Control Social, el quórum de asistentes, que se encuentre de manera virtual y el quórum decisorio, según aplique mayoría absoluta o mayoría calificada, acorde con el Estatuto vigente de FEISA. Para el momento de votaciones el Presidente solicitará a los participantes que se encuentren de manera virtual que levanten la mano para validar que se encuentran activos, lo mismo por la herramienta ZOOM.



Si al momento de la votación el Delegado tiene problemas técnicos y una vez confirmado por el operador de la plataforma, se podrá manifestar el voto a viva voz o por el chat, siempre y cuando el soporte de esta quede en la grabación.

ARTÍCULO 13°. VOTO Y DECISIONES.

Cada Delegado hábil presente y debidamente acreditado, tiene derecho a voz y voto, el cual es indelegable (Estatuto Social Artículo 49, literal f y g). Existiendo el quórum de la Asamblea, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Delegados que se encuentren en el momento de la votación, es decir la mitad más uno, salvo para la reforma del Estatuto Social y para la fijación de aportes extraordinarios que se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados elegidos convocados.



PARÁGRAFO 1: Por regla general las votaciones se realizan por la plataforma definida para el efecto y se informarán los resultados de las votaciones: SI, NO, voto en blanco, al igual que el número de las abstenciones. Esta información, en cada votación, deberá ser leída en voz alta por el representante del Comité de Control Social.

Los resultados de las votaciones se divulgarán en tiempo real y quedarán enunciados en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados en Modalidad Virtual de 2024.

PARAGRAFO 2: Por decisión de la asamblea se podrá hacer votaciones en la que se indique el no estar de acuerdo, previo a la verificación del quórum.

PARÁGRAFO 3: Los Delegados que participan de manera virtual tendrá que disponer de un equipo de cómputo, preferiblemente personal y una conexión de internet adecuados que le permita participar activamente en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea.

ARTICULO 14 °. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Para los proyectos de reforma estatutaria por la Junta o por asociados en caso de que el proyecto sea presentado para una Asamblea Extraordinaria, se hará conocer previamente a los delegados con la convocatoria correspondiente, conforme el artículo 51 del Estatuto Social.

ARTÍCULO 15°. ACTA DE LA ASAMBLEA.

De todo lo sucedido en la reunión de modalidad no presencial (virtual), se levantará un acta firmada por el Presidente, el Secretario de la Asamblea, el Representante Legal y los integrantes de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, en la cual deberá dejarse constancia de por lo menos el lugar, la fecha y la hora de la reunión, quien convocó, el medio por el cual se convocó y la antelación con que fue realizada la convocatoria, el número de convocados y de asistentes, de las discusiones y decisiones aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco, las abstenciones y los salvamentos de voto, la constancia que en todo momento hubo quórum deliberatorio y decisorio, se debe dejar constancia que la grabación de la asamblea permanecerá en las instalaciones del Fondo y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión. (Estatuto Social. Artículo 49 literal j).



ARTÍCULO 16º. COMPORTAMIENTO.

Los participantes deberán conservar un comportamiento correcto durante todo el transcurso de las deliberaciones, entendiéndose que será motivo de amonestación por parte de la Presidencia o de sanción por parte de la Asamblea, la falta de respeto a cualquiera de las personas presentes, o los hechos que originen desorden dentro de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Es deber de los asociados dar estricto cumplimiento al ANCA (acuerdos, normas y comportamientos de aprendizaje), compendio de directrices acordadas en reuniones previas de Delegados, y el cual contempla los siguientes aspectos:

DEBERES DE PREPARACIÓN Y CONOCIMIENTO:

- Informarse, estudiar y analizar anticipada y oportunamente los informes a tratar en la Asamblea.
- Tener total claridad en los temas que son de Asamblea y en aquellos que no lo son, solicitar mediante correo dirigido al asamblea@feisa.com.co, la explicación correspondiente.
- Exponer con claridad y suficiente argumentación las ideas.
- Preparar las propuestas y recomendaciones de manera anticipada, por escrito y de forma concreta.
- Tener total claridad sobre las funciones y responsabilidades del Delegado.

DEBERES DE RESPETO:

- Ser puntual.
- Permanecer durante la celebración de la Asamblea.
- Respetar el manejo de la agenda de la Asamblea y el manejo del tiempo de esta.
- Escuchar y guardar silencio sin interrumpir las intervenciones de los demás asistentes.
- Trabajar en equipo y decidir en pro del FEISA.
- Respetar la diferencia de ideas y opinión.

ARTÍCULO 17º.IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA.

Cualquier Delegado, grupo de Delegados y/o asociado que considere que las decisiones de la Asamblea no se ajustan a la Ley o al Estatuto Social de FEISA podrá impugnar la decisión.



En todo caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 79 de 1988 - Artículo 45, compete a los jueces civiles municipales, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del Estatuto y Normatividad aplicable. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 18°. DE LA GRABACIÓN DE LA ASAMBLEA.

La sesión será grabada para fidelidad de lo actuado y para respaldo y soporte del Acta de Asamblea.

Se prohíbe a los Delegados y demás asistentes, toda clase de grabación en medios análogos o digitales, con excepción de los que fueren expresamente autorizados por la Administración y la mesa Directiva.

ARTICULO 19°. INGRESO EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

Solo podrán ingresar a la plataforma ZOOM los Delegados hábiles, personal administrativo designado por la Gerencia y los invitados por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 20°. VIGENCIA.

El presente Reglamento aprobado el viernes 25 de octubre de 2024 rige exclusivamente para la presente Asamblea Extraordinaria de Delegados y deroga las normas que le sean contrarias, según consta en el Acta No. 59 de 2024.

En constancia de la aprobación Firman:

Presidente(a) Asamblea

Secretario(a) Asamblea